



FGR 31971/2018/CS1
Gutiérrez, Gonzalo E. c/ Universidad
Nacional de Cuyo s/ recurso directo art.
39 ley 25.164.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de febrero de 2025

Vistos los autos: “Gutiérrez, Gonzalo E. c/ Universidad Nacional de Cuyo s/ recurso directo art. 39 ley 25.164”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifiquese y, oportunamente, devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...*cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.



FGR 31971/2018/CS1
Gutiérrez, Gonzalo E. c/ Universidad
Nacional de Cuyo s/ recurso directo art.
39 ley 25.164.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **Gonzalo E. Gutiérrez -parte actora-**, por **derecho propio**, con el patrocinio de las **Dras. María Laura Loureyro, Natalia Esther Céspedes y Marta Peralta**.

Traslado contestado por la **Universidad Nacional de Cuyo**, representada por el **Dr. Ignacio Strada**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de General Roca**.